

»eill compró para cubrir et envolarpar los dictos IIII Corongalles IIII Suel-
 »dos Barceloneses : Item por XVIII coubdos de Marfegua para cubrir otros
 »Coronyales de present XV Sueldos Barceloneses : Item por XXII libras
 »de miel pora untar las raices de los dictos Coronyales III Sueldos, VIII
 »dineros Barceloneses : Item pagó á IIII hombres que rancáron et ligáron
 »los dictos Coronyalles V Sueldos Barceloneses. *Suma XXVII Sueldos,*
»VIII dineros Barceloneses, que valen á la moneda de Navarra LXVII
»Sueldos.»

182 El cómputo del albo ó blanco Bearnés entres Jaquesés es exp-
 resado en una quitanza ó carta de pago dada por Don Achambaudo y
 Doña Isabel, su muger, Condes de Fox, y Vizcondes de Bearne, á fa-
 vor de Francisco de Villaespesa, Canciller de Navarra, y de Don Juan
 de Agramon de diez mil florines de Aragon que habian recibido en parte
 de los cincuenta mil que el Rey Don Carlos de Navarra y su muger Doña
 Leonor ofrecieron en dote al Vizconde de Castelbon, hijo de dichos Con-
 des de Fox, para el casamiento con la Infanta Doña Juana, hija primo-
 genita de dichos Reyes, el qual matrimonio, segun dice otra Cédula del
 mismo Rey, *fué firmado en el v dia del mes de Mayo del año CCCCII.*
 Pues confiesan en dicha quitanza que habian recibido (1) sumam decem
 »millia florenorum boni auri et ponderis de cugno Regis Aragonum, vi-
 »delicet duo millia sexcentos septuaginta unum in moneta florenorum auri
 »prædictorum, et septem millia trescentos et viginti novem in alia mone-
 »ta auri et argenti, computando secundum valorem præsentem sive in
 »moneta auri vel argenti XL albos pro floreno auri Aragoniæ, et com-
 »putando *album pro tribus facensibus*, secundum valorem et comunem
 »cursum præsentem in Bearnio.»

183 Que cinco dineros Torneses montaban diez dineros Navarros, y
 cinco Sueldos diez, se deduce de las partidas siguientes, que son tomadas
 de una Cédula del sobredicho Don Carlos dada en Olit á 28 de Abril
 de 1406.

184 «A Bartolomeo de Casadaguilla, Mullatero en Pomplona, pagó el
 »dicho Collet en la dicha Villa de Barzalona xxv dia del dicho mes de
 »Marzo por resta á eill debida de ciertos sumages en XXVI azembas de
 »Paris ata Barzalona, del quoyal sumage Johan le Roux, Thesorero de
 »nuestro Senor el Rey en sus tierras de Francia, fizo compto con eill, et
 »por la fin del compto li resta ultra de lo que el dicho Tesorero li pa-
 »gó ::: ^{xx} IIII Francos. Item el dicho Tesorero face otra relacion ::: que por

»VII

(1) Caxon 95. núm. 109.

„VII azembías del dicho Bartolomeo, las quales el dicho Seynnor fezo
 „retener á París á loguero de XXII Sueldos Parisienses por dia, et soior-
 „naron á París las dichas azembías, atendiendo la partienza del Rey por
 „LVII dias, ultra lo que el Thesorero pagó segunt la dicha relacion, la
 „suma de LIX libras, XVII Sueldos Parisienses que vallen á Francos, á
 „XVI Sueldos Parisienses por Franco, LXXIII Francos, XVI Sueldos, III
 „dineros Torneses. Montan estas dos partidas *cient cinquanta quatro Fran-*
 „*cos XVI Sueldos, III dineros Torneses* convertidos á Carlines moneda de
 „Navarra valen ^c IX libras, XII Sueldos, *VI dineros.*

185 „A Martico Dazedo mesagero á cavaillo ::: por ir adelante de Mo-
 „lins en Alvernia ata Perpeignan VII Francos, XVII Sueldos, VI dine-
 „ros Torneses valen á la moneda de Navarra XV libras, XV Sueldos.

186 „A Michelco Dechevelse, Sargent darmas, en el dicho dia á Mo-
 „lins en Alvernia, por venir en Navarra á la Reyna en mesagería, ultra
 „sus gages, por expensas V Francos, XII Sueldos, VI dineros Torneses
 „valen á Carlines XI libras, V Sueldos.”

187 La prueba de que diez y seis Sueldos de París montaban quarenta
 Sueldos de Navarra es la que dimos en el número antecedente, de que
 diez y seis Sueldos Parisienses hacian un Franco, añadiéndola que el Fran-
 co en el mismo tiempo montaba quarenta Sueldos Navarros. Este valor
 del Franco le manifiestan muchas Reales Cédulas expedidas por el referido
 Don Carlos, y un roldé ó rollo que tiene por título: “*Dineros* pagados de
 „comandamiento del Seynnor Rey después de su partimiento de Nemoux
 „á tornar en Navarra, et partió xvii^o dia de Febrero año à Nativitate Do-
 „mini MCCCC VI, fechos por Collet Chullet commetido por la cambra
 „á los dineros ultra de la dispensa quòtidiana comptada debant los Maes-
 „tros dostal.”

188 De dicho rolde son las partidas siguientes (1): “*A Eureux Heraut*
 „por semblat dono VIII Francos valen XVI libras. Al mozo de pie del
 „Rey en Narbona por dono ^{no} xx dia de Marzo un Franco vale XL Sueldos:
 „á los dos trompetas de la Villa de Beses por dono en el dicho dia dos
 „Francos cinco Sueldos Torneses, valen III libras, X Sueldos. A los que
 „guardaban los Gamieillos del Duc por dono un escudo valen XLV Sueldos.”

189 Ultimamente que cien Carlines prietos hacian ciento y cincuenta ma-
 ravedís castellanos lo afianza una carta de pago dada en 20 de Enero de 1405
 por Nicolau Blanc, *Conseillero et Abogado del Seynnor Rey*, á favor de Gar-
 cía Lopez de Roncesvalles, Thesorero de Navarra; confesando haber (2)

(1) Caxon 93. núm. 11. (2) Caxon 2. núm. 95.

«*recibido cinco libras de Carlines prietos , contando gros de Navarra en dos Sueldos por ciento et cincuenta moravedís que yo pagué en Madrid por el mesagero de los dineros quel dicho Abrahan envió por vuestro mandamiento al Prior de San Johan.*»

190 Antes que pasemos adelante se hace preciso advertir que los maravedís de esta partida no son de moneda vieja ó de novenes , porque estos eran de mas valor que los Sueldos Navarros , sino de moneda nueva ó de blancas , que eran de ménos estimacion , como manifiesta dicha partida , y las que se pondrán quando hablemos del Florin. Tambien se debe notar que en Navarra hubo dos clases de Sueldos : una de prietos ó negros , y otra de blancos , y que los blancos valian mas que los prietos , de modo que veinte y cinco libras de blancos hacian treinta y una libras y cinco Sueldos de prietos , y que el cálculo de la partida sobredicha va fundado sobre los prietos , y no sobre los blancos. Entre los Torneses hubo asimismo dos clases : una de Torneses grandes , y otra de Torneses chicos , cuya diferencia se dirá en otras partes : aquí solo se necesita saber que las computaciones entre los Sueldos , Torneses y Navarros se entienden de los Torneses tomados simplemente.

191 Manifestada la proporcion en que estaban los Sueldos Parisienses , Navarros , Catalanes y Bearneses , y la que los Sueldos Navarros tenian con los maravedís nuevos Castellanos , es fácil fixar el valor que corresponde á los Sueldos con comparacion á las monedas del dia , porque si cinco libras Navarras eran iguales á ciento y cincuenta maravedís nuevos castellanos ; y cada libra montaba veinte Sueldos : cien Sueldos Navarros equivalian á ciento y cincuenta maravedís nuevos de Castilla , y por lo mismo cada Sueldo será igual á maravedí y medio de nuestros dias. Y si los maravedís nuevos de aquellos tiempos comparados con los de ahora valen catorce maravedís , los Sueldos Navarros valdrán veinte y uno. Y si tres Sueldos de Bayona hacian quatro Sueldos de Navarra , el Sueldo de Bayona hará veinte y ocho maravedís de los que al presente corren. A este tenor se puede ir sacando el valor de las otras clases de Sueldos. El exceso que llevaba el maravedí viejo de Castilla al Sueldo de Navarra se puede ver en el florin y ducado , donde se manifestará que veinte y uno , y veinte y dos maravedises viejos correspondian á veinte y seis , y á veinte y siete Sueldos de aquel Reyno.

VALOR DEL CORNADO.

192 **D**e Cornados ó Coronados hubo dos clases ó especies : una de Cornados de moneda vieja , ó de dineros novenes , y otra de Cornados nue-

vos, ó de moneda de blancas. El Cornado así viejo como nuevo fué sexta parte de maravedí: el Cornado viejo del maravedí de moneda vieja, y el nuevo del maravedí de moneda nueva.

193 Tratando de la meaja dimos en prueba de su valor la cláusula de una partida tomada del informe en derecho por los Capellanes de coro de la Santa Iglesia de Toledo para el pleyto que seguian contra el Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia sobre la dotacion de sus Capellanías, ofreciendo copiarla á la letra quando tratásemos del valor del Cornado. Ahora en desempeño de nuestra palabra la transcribiremos aquí (1) "Yeles. Esta heredad tiene por diez años Johan Gonzalez, Alcalde, é Ma-theos Fernandez, Alguacil, é Ximon García, tio de Johan Gonzalez, é Johan Alonso, é Lázaro Can, é Roy Gonzalez, vecinos de Yeles, por cinco mil é quinientos maravedís. Comenzó esta renta por Santa María de Agosto de (2) 1338. Primera pága del primero tercio primero dia de Enero del año siguiente de 1389 años: la segunda primero dia de Mayo: la tercera en fin de Agosto del dicho año de la moneda que corriere al tiempo de las pagas."

194 Recibió Johan Fernandez del tercio primero de Enero un mil ochocientos é treinta é tres maravedís, é dos Cornados de blancos, mil ochocientos treinta y tres maravedís, tres dineros, dos meajas.

195 Por esta partida consta que el Cornado era sexta parte de maravedí, ó que seis Cornados hacian un maravedí; porque si á cada tercio corresponde mil ochocientos treinta y tres maravedís y dos Cornados; los tres tercios montan quatro mil quatrocientos noventa y nueve maravedís y seis Cornados: contando los seis Cornados por un maravedí ajusta la data con el cargo: es pues cierto que el maravedí valia seis Cornados, ó que seis Cornados componian un maravedí; ó de otro modo: dos Cornados son iguales á tres dineros y dos meajas segun dicha partida; luego seis Cornados equivalen á nueve dineros y seis meajas: esta cantidad hacia un maravedí, como dexamos ya probado en la meaja; luego tambien seis Cornados.

196 Con la partida antecedente conviene Lope García de Salazar que alcanzó á Don Enrique III, pues nació en el año de 1399. "En el título de las cosas que pasaron en los Regnos de Castilla é de Leon en el Regnamiento de los Reyes de Leon, é de los Condes é Reyes de Castilla,

(1) Folio 35 vuelto.

(2) Por estos tiempos no se usaban para las cuentas las cifras ó números Arabes sino los Romanos, y en estos debió haber hecho

"SO- la copia el Autor del Informe para que estu- viese con toda exáctitud, y no se diese lugar á equivocaciones.

»sobre el fecho del mudamiento, é crecidas é decaidas de oro, plata, é
 »moneda:» cuenta los precios que el dicho Don Enrique dió á las mone-
 »das de oro, plata, y vellon, y entre otras cosas escribe (1): «é depues á
 »peticion de las Iglesias, porque á los pobres no daban limosna, por ser
 »la moneda gruesa, mandó á la Reyna labrar *Cornados*, que valia la
 »blanca tres *Cornados*, é seis *Cornados* el *maravedí*, ca eran de la mes-
 »ma ley que ellos.»

197 La venta que otorgó en 18 de Agosto del año de 1401 Ruy San-
 chuez Fortanel, hijo de Juan Sanchez Fortanel, vecino de la Ciudad de
 Burgos, y morador en la colacion de San Gil, á Ines Lope Ferrandez
 de Soto, vecina de la misma Ciudad, de dos tierras de pan llevar en
 término de Villa-otero, aprecia al *Cornado* como la Partida del Informe
 y cláusulas de Lope García, pues dice se las vende (2) *por precio é quan-
 tía de ochocientos maravedís de moneda vieja, á diez dineros un marave-
 dí, é seis Cornados viejos un maravedí.*

198 El mismo cómputo sigue la venta que hizo en 8 de Septiembre
 de 1402 Ferrand Perez de Ayala, hijo de Pero Lopez de Ayala, por sí
 y en nombre de Doña María Sarmiento su muger, hija de Diego Gomez
 Sarmiento, á Diego Lopez de Estuñiga, Alguacil Mayor del Rey, de la
 torre, palacios, solar, casas fuertes y llanas, viñas, parrales, y otras
 cosas qualesquier que tenian en Verantevilla, y en sus Aldeas de Mijan-
 zas

(1) Capítulo 3 sobre la alteracion de la moneda Un exemplar de las obras de García Lopez de Salazar existe en la Biblioteca del Escorial, y dél se sacó la copia que posee el Señor Don Rafael Floranes insigne favorecedor de todos los Escritores de algun mérito de su tiempo, de quien se puede decir sin lisonja que escribe con las plumas de todos, por las muchas y especiales noticias que á todos comunica. Otro exemplar en un volumen crecidísimo y muy antiguo se halla en la Librería de Don Luis de Salazar: y otro en dos tomos en la Biblioteca que el Excelentísimo Señor Don Pedro Alcántara Tellez Giron, Duque de Osuna, está formando para la utilidad pública por medio de su Secretario y Contador Don Manuel de Uriarte, Académico de la Lengua Española, sugeto bien conocido por su distinguida nobleza, su vasta erudicion

y mucho conocimiento de toda clase de libros. El título de dichas obras es: *Bienandanzas y Fortunas de Lope García de Salazar*, las quales se pueden considerar divididas en tres partes. En la primera trata de la Historia Ultramarina En la segunda de la Historia de España desde su poblacion. En la tercera de los Linages, Genealogías, Bandos, y Guerras civiles de Vizcaya, Guipúzcoa, Alaba, Castilla, &c. Por fin pone como por via de Apéndice otros quatro títulos, ó capítulos curiosos: el primero de los años malos de hambre y carestía que habia habido en España: el segundo de los diversos tributos impuestos y acrecentados en Castilla y Leon: el tercero sobre la alteracion y variacion de monedas en estos Reynos: y el último sobre el origen por poblacion de los Patronatos de Vizcaya.

(2) Archivo de los Duques de Bejar.

zas, Tobera y Zambrana, por precio é quantidad de veinte é cinco mil é quatrocientos maravedís de la moneda vieja, de la que solió correr en Castieilla, que valian tres maravedís dellos un real de plata, é diez dineros novenes viejos, ó seis Cornados viejos un maravedí.

199 Al mismo precio le cuenta un Almocaz de medidas de tierras de Illescas, que existe en los archivos de la Santa Iglesia de Toledo. Del qual sacó el Rmo. P. M. Sarmiento la apuntacion siguiente, que es por lo tocante á algunos aprecio: ocho celemines é medio (apreciaron la fanega en treinta maravedís), que son veinte é un maravedís, é un cornado é medio: ovo una fanega é un celemin (apreciaron la fanega en quarenta maravedís), que son quarenta é tres maravedís é dos cornados. A este tenor señala los precios á otras muchas tierras, los quales no se especifican por ahora porque están hechos por maravedís y dineros; y los que estan por maravedís y cornados no añaden cosa especial á las partidas anteriores. Otra escritura en que se expresa el mismo valor se puede ver en el blanco del agnus dei.

200 Probado que el cornado viejo y nuevo eran sexta parte del maravedí; y que el maravedí importaba seis cornados, se deduce que el cornado montaba diez meajas, la prueba es: el maravedí valia sesenta meajas, como probamos tratando de esta moneda; seis cornados montaban un maravedí, luego seis cornados componian sesenta meajas, y por consiguiente cada cornado diez. Manifiéstase tambien que el cornado valia dinero y medio, y una sexta parte de otro; por la misma razon de que el maravedí valia diez dineros, y haciendo seis cornados el maravedí, cada cornado hacia dinero y medio, y mas una sexta parte. (Téngase presente que el cornado viejo era sexta parte del maravedí de moneda vieja; y el cornado nuevo sexta parte del maravedí de moneda nueva; y que el maravedí viejo valia dos maravedís nuevos; la meaja vieja dos meajas nuevas; el cornado viejo dos cornados nuevos; y el dinero viejo dos nuevos, como tambien dexamos probado en otros lugares). Asimismo se demuestra que el cornado nuevo era tercera parte de la blanca, porque dos blancas hacian el maravedí nuevo, y éste hacia seis cornados.

201 Comparados los cornados viejos con nuestros maravedís ó quartos, corresponden á cada cornado viejo cinco maravedís, ó un quarto y un maravedí. Y comparados los cornados nuevos con la misma moneda, les tocan dos maravedís y medio, ó medio quarto, ó un ochavo y medio maravedí, como demuestra la Tabla siguiente:

Maravedís Blancas. Cornados. Dineros. Meajas. Maravedís del Sr. D. Carlos IV. nuevos.

Maravedí viejo de á tres por real de plata.6.....10.....60.....29.....
Maravedí nuevo de á 7, 7½ y 8, por real de plata.2.....6.....10.....60.....14½.....
Maravedí viejo comparado con el nuevo.2.....4.....12.....20.....120.....29.....
Cornado viejo.4.....
Cornado nuevo.2½.....

VALOR DEL BLANCO DEL AGNUS DEI.

202 *El Agnus Dei, ó Blanco del Agnus Dei*, que en algun tiempo del reynado de Don Juan el I hizo papel de maravedí, sin serlo, y en otro del mismo reynado el de seis dineros, en el del Rey Don Enrique III solo tuvo la representacion ó valor que correspondia á su ley ó bondad, que era la de un cornado viejo. Hablo despues que este Rey expidió el Ordenamiento para su baxa, que fué en 21 de Enero de 1391, que hasta allí corrió por seis dineros.

203 La prueba de estos valores son las Cortes de Bribiesca del año 1387 celebradas por el Rey Don Juan el I, y el citado Ordenamiento de 21 de Enero de 1391, hecho por el Rey Don Enrique III. Las Cortes dicen así: "Por quanto nos, por los grandes menesteres é guerra que habiemos en »estos dos años que agora pasáron, é señaladamente quando el Duque »de Alencastre é los Ingleses nuestros enemigos entráron en los nuestros »Regnos, nos oviemos de mandar labrar moneda que non era de tan grand »ley como la otra moneda vieja que fué mandada labrar por los Reys »nuestros antecesores é por nos, para cumplir los nuestros menesteres, »é relevar en quanto nos podimos á los nuestros Regnos de pechos é de »daños. E agora que plogo á Dios que los nuestros menesteres cesasen en »alguna parte: parando mientes al provecho é bien público de los nues-

»tros

»tros Regnos, baxamos la dicha moneda, é mandamos que el Blanco,
 »que valia un maravedí, que non vala si non seis dineros novenes.»

204 El Ordenamiento de Don Enrique es el siguiente: «Sepan quan-
 »tos que es ordenado por nuestro Señor el Rey, y por los de su Conse-
 »jo, que por quanto los Procuradores de todas las Cibdades é Villas é
 »Logares, que pidieron por merced se tornara esta moneda de Blancos á
 »aquella ley que fuera razon que valia cada Blanco. Por ende por facer
 »bien é merced á todas las Cibdades é Villas é Logares, que tornasen los
 »dichos Blancos á valia de ley verdadera que en ellos ha. Por ende tie-
 »ne por bien, é es su merced, que de aquí adelante para siempre jamas
 »valga cada Blanco un cornado, por todos sus Regnos, de moneda vieja, é
 »que así es su merced de la mandar tornar en sus Regnos. E otrosí que
 »manda á los Perlados, Maestres é Condes, é á los otros Grandes Caba-
 »lleros, Escuderos é Hijos-dalgo de suso. E otrosí á todas las Cibdades
 »é Villas é Logares de los dichos sus Regnos, que reciban cada Blanco
 »por un cornado de moneda vieja, en viandas é en todas las otras cosas,
 »é que alguno nin algunos non sean osados de venir contra esto, so pena
 »de la merced del dicho Señor Rey: é de caer en aquella pena en que caen
 »aquel ó aquellos que pasan mandamiento de su Rey é de su Señor natural.
 »Y esto se face por quanto fué fallado por Maestros de monedas que va-
 »le de ley esta cantidad é aun mas. Fecha en la Villa de Madrid, Sá-
 »bado 21 dias de Enero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-
 »Christo de 1391 años.»

205 Parece que con lo dicho estaba comprobado cumplidamente que
 el Blanco del Agnus Dei tuvo la estimacion de un maravedí viejo desde
 sus principios, hasta las Cortes de Bribiesca de 1387; y la de seis dineros
 desde aquellas Cortes hasta que el Rey Don Enrique expidió el Ordena-
 miento de Madrid de 21 de Enero de 1391; con todo creemos no se de-
 be omitir la cabeza de otra Ordenanza hecha por el mismo Don Enrique
 en Madrid á 24 de Abril del mismo año de 91, por ser igualmente oportuna.
 Dice: «En el nombre de Dios: Amen: A los Reyes pertenesce dar leyes
 »claras é ciertas por do sean juzgados, é libradas las contiendas que fué-
 »ron entre los sus vasallos é subditos naturales. E siguiendo esto el Rey
 »Don Juan, mi padre, que Dios dé santo Parayso, hizo Ordenamiento é
 »leyes á saz provechosas é claras en las Cortes de Bribiesca. En las quales
 »ordenó é mandó que los Blancos que él habia mandado labrar que valian
 »fasta entónces á maravedí, que valiesen dende adelante á seis dineros. Por
 »los quales Ordenamientos mandó en que manera se pagasen las deudas
 »que fasta entónces eran fechas desde se comenzó á labrar la dicha mo-

»neda de los Blancos. Pero los dichos Ordenamientos no pudieron ser
 »abastantes á determinar las contiendas é los pleitos que despues habian
 »de nacer *por la dicha moneda de Blancos ser abaxada á valor de un*
 »*cornado.* El qual abaxamiento yo hice en estas Cortes de consejo del
 »mi Consejo, é de los Procuradores de las Cibdades é Villas de los mis
 »Regnos á veinte é dos dias del mes de Enero, que agora pasó deste
 »año que estamos de mil é trescientos é noventa é uno. En que conviene
 »hacer leyes é Ordenamientos en que manera se paguen las deudas que
 »son debidas, desde que la dicha moneda Blanca se comenzó á labrar
 »fasta agora, quier sean fechas ántes de las Cortes de Bribiesca ó des-
 »pues, porque non acaezca duda entre las gentes á como se han de pa-
 »gar *por razon del dicho abaxamiento de la dicha moneda de seis dineros*
 »*á cornado.* Por ende yo Don Enrique por la gracia de Dios Rey de
 »Castilla, de Leon, &c." El resto de este Ordenamiento se puede ver en
 el apéndice; que para confirmacion de lo que hace á nuestro asunto bas-
 ta lo que de él se ha copiado.

206 Justificado el valor que debió tener el Blanco, decia bien la disputa
 sobre si dichos Ordenamientos estuviéron en observancia, ó se llevaron á efec-
 to en toda la extension del Reyno. En esta discusion entrariamos gusto-
 sos si para su desempeño tuvieramos á la vista todos los documentos que
 custodian los Archivos y Bibliotecas, y los innumerables que ha consu-
 mido el tiempo, pues sin todas estas luces ¿quién por mas lince que sea
 podrá registrar lo que aconteció en tanta multitud de Ciudades Villas,
 Lugares y Aldeas, en tiempos tan distantes de los nuestros? Fuera de que
 no interesa tanto la resolucion que sea acreedora á tanta pena y fatiga,
 porque aun quando los Ordenamientos no hubieran estado en uso, debian
 haberle tenido, y la presuncion les favorece en el ínterin que no se prue-
 be que los Soberanos cooperáron á su inobservancia, ó por haberles ca-
 sado ó derogado, ó por otro motivo que justifique el uso contrario, co-
 mo sucedió con las Leyes, Ordenamientos y demas despachos de los Re-
 yes Don Juan el II, y Don Enrique IV, que no tuviéron uso, ó por la
 poca fuerza con que se hallaban estos Reyes para hacerse obedecer, ó
 porque ellos eran los primeros que no las quisieron observar. Nada de es-
 to milita en el caso presente, ántes tiene á su favor la circunstancia de
 que el Reyno fué el que pidió la rebaxa, y que á su instancia se libráron
 los Ordenamientos para ella, en cuya atencion no es verisímil suplicasen
 se proveyese y mandase lo que no querian cumplir, y ménos viendo que
 la disposicion cedia en beneficio de todos.

207 A estas razones de congruencia, podiamos juntar otras de hecho to-

madas de las escrituras que no dexan la menor duda, como la venta que hicieron Juan Rodriguez Gallego y María Gonzalez su muger, en 22 de Septiembre del año de 1396, á Juan Martinez de Córdoba, criado de la Reyna Doña Catalina, y á Urraca Rodriguez su muger, brosladora de dicha Reyna; de unas casas y un corral (1) por precio de mil é ochocientos maravedís de á diez dineros viejos por un maravedí, ó seis Blancos, ó seis cornados viejos por un maravedí: en la qual está patente la observancia del Ordenamiento, pues iguala los Blancos á los cornados viejos, que es lo que por él se dispuso. Pero aunque este instrumento y otros muchos que podiamos traer prueben el uso de la Real Orden en una ú otra Ciudad, Villa, Lugar ó Aldea, el número no puede llegar á ser tanto que le manifiestan en todas, y así nunca quedará decidida la cuestión.

208 La estampa de los Blancos del Agnus Dei, segun Castro y Caballero (2), por un lado dentro de un círculo tenia un castillo grande con tres torres, y por lema ó inscripcion: *Ioannes Dei gratia Rex*, y por el reverso dentro de otro círculo un leon, y otra inscripcion que decia: *Castellæ et Legionis*.

209 Si este fué el retrato de los Blancos, no es facil adivinar el motivo que intervino para imponerles tal nombre, pues nada tenian de agnus ó corderos: Si les hubieran dado el de los Blancos del leon, ó de los Blancos del castillo grande de tres torres ya les venia mas bien; pero llamarles corderos siendo leones y castillos, no veo les acomode. Por esto creemos proceden mas bien fundados los que afirman que se les dió este nombre por el cordero que tenian en el anverso con la inscripcion: *Ecce Agnus Dei qui tolit peccata mundi*, que son las palabras que dixo San Juan de Christo. En el reverso una *T* coronada, que es la primera letra del nombre Joannes ó Juan, aludiendo al nombre del Rey que los acuñó que fué Don Juan el I.

210 Si se equivocaron Castro y Caballero en la pintura que hicieron de los Blancos, no anduvieron mas acertados en el valor que les dan, que es el de quince maravedís por real de plata á los que llaman Agnus ó maravedís grandes, ó dobles, y el de treinta á los que apellidan pequeños ó sencillos, pues de ellos distinguen dos clases como ya dexamos advertido en otras partes, debiendo decir que las monedas que se contaban á quince por real de plata eran Blancas, porque cada real de plata hacia siete, siete y medio, y ocho maravedís de moneda nueva ó de blancas, como tenemos visto por el Ordenamiento del Rey Don Juan el II que de-

cia:

(1) Archivo del Monasterio de San Benito el Real de Valladolid.

(2) Breve cotejo y balance de Pesas y Medidas folio 138. y 139.

cia: "Otrosí mandé é mando á los dichos mis Tesoreros que labren en cada una de las dichas mis Casas de Moneda reales, é medios reales, é quartos de reales de plata, á ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta é seis reales en el marco, que es á la misma ley é talla quel Rey Don Enrique mi padre, é el Rey Don Johan mi abuelo, é el Rey Don Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labráron reales de plata en sus tiempos poco mas ó ménos, los quales ántes que yo mandase labrar la dicha moneda de Blancas en mis Regnos valian á siete maravedís, á siete maravedís é medio, é á ocho maravedís de las dichas Blancas viejas." Y haciendo el real siete maravedís, y siete y medio; y cada maravedí dos Blancas como tambien tenemos probado; las quince monedas que, segun dichos Autores, importaban un real, no debian ser *Agnus Dei* ó *maravedís dobles* ó grandes, sino Blancas; y las treinta que asimismo hacian el real, no podian ser *Agnus Dei* ó maravedís sencillos ó pequeños, sino medias Blancas; esto siendo las monedas que ensayáron de moneda nueva; que si eran de vieja, entónces les correspondia ser dineros viejos, por razon de que el real de plata valia tres maravedís de moneda de dineros novenes ó viejos, y cada maravedí hacia diez dineros: y así tres maravedís ó un real de plata montaban treinta dineros viejos.

211 Vea ahora el Lector que hay que admirar que el Señor Cantos Benitez en vista de unas equivocaciones tan grandes y notorias como son las que padecen estos Autores, estampase (1): *Sebastian Gonzalez de Castro escribió con poca noticia y ménos conocimiento de las estampas de las monedas y de su valor.* Cuya censura comprehende igualmente á Caballero porque su doctrina es la misma que la de Castro.

212 Ya oigo á los que me dicen que la sentencia del Señor Cantos Benitez igualmente le comprehende á él que á los Autores contra quienes la fulmina por no ser ménos sus equivocaciones ni de menor bulto que las de dichos Escritores, pues afirma (2): *que por edicto publicado en Madrid mandó el Rey Don Enrique que el Agnus Dei se recibiese por un cornado de los viejos, cuya ley tenia, y aun mas, que viene á ser octava parte de un maravedí noven: y tres líneas mas arriba del pasaje alegado escribe que el Agnus Dei no pesaba ni valia mas que dinero y medio, y un leve quebrado; y en otra parte dice que el maravedí viejo importaba ocho cornados.* Es cierto que escribe esto dicho Señor, y que el *Agnus Dei* y cornado vie-

(1) Introduccion á la obra del Escrutinio de maravedís y doblas. núm. 13. pág. 122.

(2) Escrutinio de maravedís y doblas núm. 9. cap. 14. pág. 17.

jo no eran octava parte del maravedí como él creyó, sino sexta, porque el maravedí solo hacia seis cornados, como nos dixéron los documentos que alegamos quando tratamos de ellos, y poco ha nos enseñó la venta que hicieron Juan Rodriguez Gallego, y María Gonzalez su muger á Juan Martinez de Córdoba, criado de la Reyna Doña Catalina, y á Urraca Rodriguez su Brosladora de unas casas y un corral por precio de mil é ocho cientos maravedís de á diez dineros viejos por un maravedí, ó seis blancos, ó seis cornados viejos por un maravedí.

213 Equivocóse igualmente en haber escrito que el Agnus Dei no pesaba ni valia mas que tres dineros, porque si el Agnus era, como él afirma, octava parte del maravedí, y valia tres dineros, el maravedí debia hacer veinte y quatro dineros, y siendo sexta parte, como realmente lo fué, le correspondian diez y ocho, y este valor nunca le tuvo el maravedí, pues siempre se estimó en diez dineros. Por tanto debió escribir que el Agnus Dei no pesaba ni valia mas que dinero y medio, y una parte leve de otro, porque seis cornados estimados en dinero y medio cada uno, importan nueve dineros, y sobra uno, el que repartido entre seis, les toca una sexta parte.

214 No son estas solas las equivocaciones que padeció el Señor Cantos por lo respectivo á los Agnus, y otras monedas, como veremos en el maravedí, y otros lugares; ahora porque nada se nos quede sin decir de los Agnus, añadiremos que hubo por lo ménos tres clases de ellos: la una de á quatro, la otra de á ocho, y la otra, que es de los que tratamos, de á diez y seis por real de plata: es decir: que quatro Agnus de la una clase, ocho de la otra, y diez y seis de la otra hacian un real de plata, por cuya razon á los de la primera corresponde ser quartos ó quartillos de real de plata, maravedís á los de la segunda, y medios maravedís ó blancas á los de la tercera. La prueba es el Ordenamiento que acabamos de copiar del Rey Don Juan el II, que expresa que los Reyes Enriques y Juanes labraron reales, medios reales, y quartos de reales de plata, y que los reales hacian siete, siete y medio, y ocho maravedís, y el maravedí dos blancas, porque si se acuñaron quartos de real de plata, y el real valió ocho maravedís, y cada maravedí dos blancas, haciendo quatro de la una clase, ocho de la otra, y diez y seis de la otra el real de plata, como probamos en los números treinta y cinco, y treinta y seis en vista de los ensayos de Don Manuel de Lamas: los de la primera han de ser quartos ó quartillos de real: los de la segunda maravedís; y los de la tercera medios maravedís y blancas. En el número cincuenta y seis apuntamos tambien que si el Rey Don Juan el I estampó en los quartos el Ag-